

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA N° 006/2021-2022

Santísima Trinidad, 19 de Mayo de 2021

VISTOS:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, establece que, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus Órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Art. 277, establece que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa Departamental en el Ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo.

Que, conforme a la Constitución Política del Estado que en su Artículo 35: dice: “El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud”.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo determinado en la Disposición Transitoria Única de la Ley Departamental N° 098 del 27 de marzo de 2020, establece que la Asamblea Legislativa Departamental implementará sesiones ordinarias o extraordinarias virtuales, debiendo la Oficialía Mayor Administrativa y Financiera operativizar su implementación.

Que, en Sesión Ordinaria N°004/2021-2022 de fecha 14 de mayo de 2021, se propuso la realización de sesiones virtuales a través de la plataforma digital Zoom, misma que fue aprobada por unanimidad de los presentes en sala, por lo cual corresponde emitir la presente Resolución.

POR TANTO:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DEL BENI, EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES;

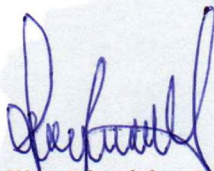
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la realización de sesiones ordinarias o extraordinarias no presenciales del Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, así como de las Comisiones Permanentes, a través de la plataforma Digital Zoom, mientras dure la situación de emergencia.

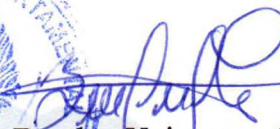
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma y actualiza el Reglamento Base para la realización de las Sesiones Virtuales a través de la plataforma Zoom, el cual consta de 24° Artículos y Dos Disposiciones Finales, mismo que se aplicará en el desarrollo de las Sesiones Virtuales Ordinarias o Extraordinarias a través de la mencionada plataforma, conjuntamente con el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la A.L.D.B.

La presente es dada en plataforma Digital Zoom para Reuniones, dispuesta para las Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni en aplicación de la Disposición Transitoria Única de la ley departamental N° 098 de fecha 27 de marzo de 2020 del Gobierno Autónomo Departamental del Beni a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintiún años.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Cecilia Giraldo Justiniano
PRESIDENTE



Bertha Vejarano Congo
SECRETARIA

**REGLAMENTO BASE PARA LA REALIZACIÓN DE SESIONES POR
VIDEOCONFERENCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DEL BENI**

ARTÍCULO 1° (OBJETO): El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos y lineamientos para la implementación de las Sesiones Virtuales a través de la plataforma Digital Zoom, así como establecer las reglas de orden aplicables a sus deliberaciones y debates dentro de dicha Plataforma.

ARTÍCULO 2° (ALCANCE): El uso y aplicación del presente Reglamento para la realización de Sesiones por Videoconferencia de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, es de carácter obligatorio para las y los Asambleístas Departamentales, las funcionarias y funcionarios que intervengan en el funcionamiento y procedimientos de las Sesiones Virtuales.

ARTÍCULO 3° (PROCEDIMIENTO): Las sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, por medio de videoconferencia, se registrará al siguiente procedimiento:

ARTÍCULO 4° Las sesiones virtuales se realizarán cuando el Pleno de la Asamblea Legislativa no pueda reunirse físicamente, debido a imponderables o emergencia que impidan la concurrencia de los asambleístas en la sede oficial de la asamblea.

ARTÍCULO 5° Cada asambleísta, al momento de conectarse a la videoconferencia deberá tener registrado con su nombre completo el perfil de la cuenta de Zoom con la que se conectará a la Sala Virtual de reuniones, ya sea desde su computadora de escritorio, computadora portátil, teléfono inteligente o tableta.

ARTÍCULO 6° La conexión a la videoconferencia de la Asamblea Legislativa equivale a la asistencia del o la asambleísta en la sesión virtual. Los/as asambleístas deberán conectarse a la plataforma como mínimo 20 minutos antes, para subsanar cualquier problema de conexión u otro similar mediante asistencia remota.

ARTÍCULO 7° La solicitud de licencia y toda correspondencia debe presentarse hasta 60 minutos antes de la hora señalada para inicio de la sesión establecida en la Convocatoria



ARTÍCULO 8° La correspondencia será recibida por la o el Jefe de Unidad de Registro y Archivo (URA) sea por los medios reconocidos por la Institución de manera física o por medios virtuales, correo electrónico, mensajería WhatsApp u otros medios electrónicos disponibles, con cuyos datos se registrará en el resumen habitual para cada sesión. La recepción será devuelta por el mismo medio al interesado.

ARTÍCULO 9° Antes de iniciar la sesión, la Presidencia dispondrá el bloqueo de todos los micrófonos de las y los participantes y ordenará el inicio de la grabación de la teleconferencia legislativa.

ARTÍCULO 10° Por pedido de la Presidencia, el o la Primer/a Secretario/a, llamará la asistencia conforme a la lista habitual para constatar el quórum reglamentario, la respuesta de cada asambleísta será levantando la mano frente a su cámara de video o de manera nominal a viva voz, cuando el o la Primer/a Secretario/a llame a cada Asambleísta por su nombre para constatar su presencia.

ARTÍCULO 11° Verificado el quórum reglamentario, el o la Secretario/a, leerá la Convocatoria con el Orden del Día propuesto para su aprobación.

ARTÍCULO 12° La Convocatoria y el Orden del Día serán aprobados conforme al Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento "RIOF".

ARTÍCULO 13° En el desarrollo de la videoconferencia los asambleístas solicitarán la palabra a la Presidencia por escrito mediante chat existente en la plataforma.

ARTÍCULO 14° La duración o tiempo de la intervención de cada asambleísta en las sesiones virtuales se realizará conforme al Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la ALDB.

ARTÍCULO 15° La intervención oral de cada asambleísta será otorgada de acuerdo al orden que fue solicitada o registrada por el o la Primer/a Secretario/a de la directiva. En su momento, la Presidencia ordenar habilitar el micrófono del asambleísta que se dirigirá al Pleno de la Asamblea.

ARTÍCULO 16 ° Al concluir su intervención ante el Pleno legislativo, la Presidencia ordenará bloquear nuevamente el micrófono del último asambleísta que habló ante sus colegas.

ARTÍCULO 17° La votación se ejercerá con la misma modalidad, levantado la mano



para cada caso y también de manera nominal, en las expresiones de aprobaciones, rechazo o voto en blanco sucesivamente.

ARTÍCULO 18° Para emitir el voto, el o la asambleísta levantará la mano, hasta que el secretario concluya el recuento o lo realice de manera nominal.

ARTÍCULO 19° Si el o la asambleísta sale de la conferencia, su nombre desaparecerá de la lista de participantes y el titular quedará sujeto a Reglamento Interno, Presidencia deberá garantizar el quórum necesario para el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 20° Al concluir la sesión, la pantalla se apagará cuando la Presidencia disponga su finalización.

ARTÍCULO 21° La finalización de la video conferencia equivaldrá a la obtención de la grabación digital, que el programa informático otorga de manera automática.

ARTÍCULO 22° La grabación de las sesiones de manera virtual pasará a formar parte del Archivo Oficial de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni.

ARTÍCULO 23° Las videoconferencias serán públicas, de conformidad con el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento - ROIF

ARTÍCULO 24° La Oficialía Mayor Administrativa de la Asamblea Legislativa deberá destinar los recursos necesarios a las y los asambleístas para garantizar su participación en las sesiones virtuales, utilizando los mecanismos correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día de su aprobación y correspondiente publicación

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. El presente Reglamento será revisado periódicamente y podrá ser modificado en función a la dinámica institucional y las disposiciones emanadas por el Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni